



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Especial de Fuero Sindical que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 18 de enero de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0002

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO)
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO PALACIOS ARIAS
DEMANDADO: TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA "TCBUEN"
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00004-0

Buenaventura – Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

EL señor CARLOS AUGUSTO PALACIOS ARIAS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Especial de Fuero Sindical contra el TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA "TCBUEN", y una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le dará el trámite de un proceso especial de fuero sindical (permiso para despedir) (Art. 114 y ss. C.P.T y de la S.S.) , y se ordenará la notificación personal al demandado, para que dentro de la audiencia pública que posteriormente se señale, de contestación a la demanda, y presente las excepciones que considere tiene a su favor, lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

En virtud del numeral 2º del artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S., se ordenará la notificación personal de esta providencia al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA para que coadyuve al aforado, si así lo considera.

Vinculado en debida forma el demandado y el sindicato, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del C.S.T., esto es, señalar fecha y hora para que en audiencia pública den respuesta a la demanda, se decidirán excepciones previas si las



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

hay, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y se dictará la sentencia.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento.

Seguidamente, se tendrá como apoderada judicial del demandante al profesional del derecho JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, en los términos del memorial poder adjunto.

Finalmente, el Juzgado advierte que el titular del Despacho, cuenta con los medios necesarios para la realización, de manera virtual, de las futuras audiencias públicas que se deberán llevar a cabo dentro del presente asunto, por tanto, se REQUIERE a las partes y/o a sus apoderados judiciales, para que en el término de dos (02) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, indiquen a esta Oficina Judicial, a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, si cuentan con la disposición y los medios necesarios para comparecer y hacer seguimiento de manera virtual a cada una de las etapas procesales del presente, además de aportar las direcciones electrónicas por medio de las cuales pueden ser notificados.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por EL SEÑOR CARLOS AUGUSTO PALACIOS ARIAS contra el TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA "TCBUEN", y DÉSELE el trámite de un PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO), por lo expuesto

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a la demandada TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA "TCBUEN", para que dentro de la audiencia pública que posteriormente se señale, de contestación a la demanda presentada en su contra, y presente las excepciones que considere tiene a su favor; PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, demandada quien se localiza en **Carrera 28A No. 7 – 152 Barrio Inmaculada - Vía Interna Alternativa de la ciudad de Buenaventura – Valle**, o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en la dirección electrónica correspondencia.ogficial@tcbuen.com

TERCERO: SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al representante legal o quien haga sus veces del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA, para que para que coadyuve al aforado, si así lo considera; PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, quien



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

se localiza en la **Carrera 5 No. 1 – 38 Of. 201 edificio Almirante (los toneles), Tel 2417718, de la ciudad de Buenaventura – Valle**, o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en la dirección electrónica snntsubdirectivabuenaventura@gmail.com

CUARTO: NOTIFICADA la demandada y el sindicato se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del C.S.T.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, identificado con la C.C. No. 72.346.928 y la T.P. No. 240.432 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del memorial poder anexo al plenario.

SEXTO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

E.C.M.

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.